

776

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2019-0482

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de usucapión (fl. 163 al 172), la cual cumple con los requisitos establecidos en el num. 7 del art. 375 del C.G.P. Por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia respecto del inmueble objeto del presente proceso, por el término de un (1) mes de conformidad con el inciso sexto de la norma citada.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, en cumplimiento de la norma antes citada.

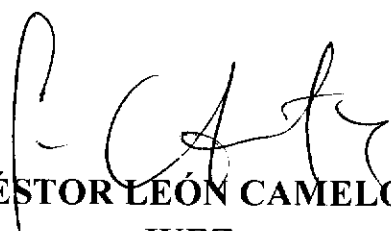
2. De conformidad con lo ordenado mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2019, en relación con efectuar la notificación de HÉCTOR MARIO GUTIÉRREZ GARCÍA en la forma prevista en los art. 291 y 292 del C.G.P., y estimando que la demandante manifestó desconocer la dirección de notificación física o electrónica, este despacho ordena realizar su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 108, num. 4 del art. 291 y el art. 293 del C.G.P.

3. Ahora bien, como quiera que en emplazamiento realizado por la parte demandante (fl. 139 y 140) fue incluido HÉCTOR MARIO GUTIÉRREZ GARCÍA, junto con los demás emplazados, y relacionado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo señalado en el auto de 25 de marzo de 2022 (fl. 154), este despacho tiene en cuenta el emplazamiento surtido respecto del señor GUTIÉRREZ GARCÍA.

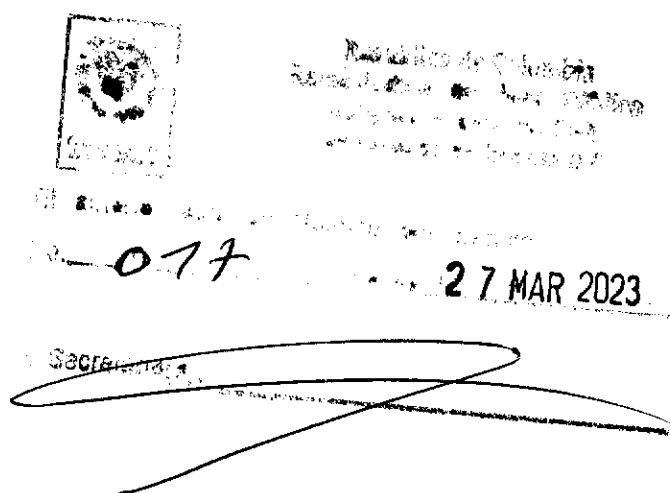
4. Teniendo en cuenta el emplazamiento ordenado en auto de 23 de septiembre de 2019 (fl. 115), la información consignada en el informe secretarial de 27 de julio de 2022 (fl. 161) y lo señalado en apartes anteriores, se entiende que el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, a HÉCTOR MARIO GUTIÉRREZ GARCÍA y a ROSA VANEGAS DE GOODING, fue surtido en legal forma sin que hubiesen comparecido al proceso.

Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los emplazados al abogado (a) relacionado en el acta anexa a este proveído. Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
JILLY PAOLA ZARATE TELLEZ	1.032.397.838	192.177	AVENIDA CARRERA 68 No. 64 C - 75	32120347092		2017-0346	2019-00482

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

72X

